

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 246

Jueves 31 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.937

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 17 DE OCTUBRE DE 1940 POR LA QUE SE DICTAN REGLAS PARA REALIZAR CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS POR LOS SERVICIOS DEL MISMO RAMO

Las garantías exigibles a los licitadores en las subastas de obras públicas fueron reguladas por el Real Decreto-ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis, en el que se fijaban normas que, basadas en la uniformidad por que deben regirse estos servicios, y dejando subsistentes los requisitos que deben cumplirse de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, comprendían las garantías para tomar parte en la subasta, así como las necesarias para el cumplimiento del servicio.

La conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores, inmovilizando el menor capital posible en los depósitos a constituir y en los constituidos, sin menoscabo de la buena marcha del servicio ni de las garantías que precisa la Administración, aconseja una modificación de las normas que regulan estas garantías, fijando nuevos tipos que, en relación con la importancia de las obras y servicios y de las

bajas ofrecidas, conduzcan a dichos fines.

Asimismo, es conveniente hacer extensivas a los contratos por concurso las normas que rijan para las obras y servicios que se ejecuten por subasta, salvo casos especiales que aconsejen excepción.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. En los anuncios de las subastas que, para realizar contratos de obras públicas o de servicios del mismo Ramo, se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, en cuanto a las garantías exigibles a los licitadores;

a) La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, se deducirá del modo que seguidamente se expresa, tomando como base el presupuesto de contrata de la obra. Cuando dicho presupuesto no exceda de un millón de pesetas, la fianza equivaldrá al cuatro por ciento del mismo, y para el exceso se aplicará la siguiente escala por la cantidad que supere a un millón de pesetas, sin sobrepasar la de cinco millones el importe del presupuesto, el tres por ciento de dicha cantidad; hasta diez millones, el dos por ciento, del exceso sobre cinco millones, y en lo que

rebase la cifra de diez millones, el uno por ciento.

b) La fianza provisiva para tomar parte en la licitación se deducirá de igual modo, pero reduciendo a la mitad los respectivos tantos por ciento señalados.

c) En el caso de que la adjudicación de las obras se hiciera con baja que exceda del diez por ciento del tipo de subasta, se constituirá una garantía complementaria, que consistirá en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida.

d) En el caso previsto en la regla anterior, y siempre que la baja de subasta no exceda del veinte por ciento, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria cuando el importe de la obra ejecutada exceda del veinticinco por ciento del presupuesto. Si dicha baja de subasta es superior al veinte por ciento, la devolución de la referida garantía complementaria solamente podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

En ambos casos deberá preceder a la devolución de que se trata el cumplimiento de las mismas formalidades legales que regulan la devolución de la fianza, o sea, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra la contrata como consecuencia de la parte de obra a cuya construcción esté efectada.

Artículo segundo. Para las obras adjudicadas que se des-

arrollen en marcha normal, los respectivos contratistas podrán acogerse a los preceptos de la presente disposición, siempre que incoado el expediente reglamentario se acredite que no existe reclamación como consecuencia de la ejecución de las obras de que se trate.

Para la determinación de los nuevos importes de las fianzas que han de quedar depositadas, ha de tenerse en cuenta el del presupuesto primitivo de contrata de la obra, así como los de los adicionales que se hayan producido por reformados del proyecto y los motivados por la aplicación de disposiciones sobre aumentos de precios de las contratas.

Artículo tercero. Estas normas serán de aplicación a los contratos de obras o de servicios que se adjudiquen mediante concurso, excepto cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen fijar tipos distintos a los señalados para la deducción de las fianzas, en subastas, en cuyo caso se formulará la correspondiente propuesta, que deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto. El Ministro de Obras Públicas dictará las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de esta Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a los preceptos de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 23 de Octubre de 1940.)

Múm. 3.985

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR

DE 26 DE OCTUBRE DE 1940 POR LA QUE SE FIJA PLAZO PARA PRESENTAR MODELOS Y PLANOS DE GASÓGENOS ADAPTABLES A VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Excmos. Sres.: Constituida la Junta que determina el Decreto de 17 de Septiembre último, refe-

rente a la protección de nuevas industrias sobre fabricación de gasógenos adaptables a vehículos automóviles, y al objeto de poder cumplimentar los que en él se preceptúa, todas las empresas o particulares que fabriquen gasógenos que consuman combustibles de producción nacional o aparatos consignados en la mencionada disposición y que se sujeten al articulado de la misma y aspiren a sus beneficios, en el plazo de diez días, a contar del 29 del actual, dada la urgencia del caso, se dirigirán en instancia a esta Subsecretaría, acompañando al propio tiempo un modelo o plano del aparato e indicando precio y posibilidades que tienen para su fabricación inmediata, con designación de plazo y capacidad de producción.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de Octubre de 1940.
P. D. El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Octubre de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.732

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los pueblos y términos municipales limítrofes; como zona infecta el pueblo y término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica las consigna-

das en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 7 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F. Vila

Núm. 3.974

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Formado el correspondiente expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Antonio Mínguez de la Puente en la villa de Peñafiel, a favor de los pobres de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se hace saber por el presente anuncio a los interesados en sus beneficios, que durante el plazo de quince días, contados del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán de manifiesto aludido expediente en la Secretaría de esta Junta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 28 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil-Presidente interino,

Eusebio Rodríguez F. Vila

Núm. 4.000

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Contribución Industrial

CIRCULAR

Por orden de la Superioridad se ordena a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la formación a la mayor urgencia de las matrículas de la contribución Industrial que deberán hacerse llenando todas las casillas correspondientes de las mismas excepto las referentes a cuotas, recargos y totales hasta nuevas órdenes.

Valladolid, 30 de Octubre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, *José Muñoz*.

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Septiembre de 1940

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES			NACIMIENTO				Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar		
6246	2. ^a	Rigola Villajuan	Miguel	Miguel	Josefa	25	Octubre	1918	Barcelona	Barcelona	
6247	2. ^a	Sáenz Sánchez	Miguel	Miguel	María	13	Febrero	1915	León	León	
6248	2. ^a	Martín Encinas	Emeterio	Isidro	Juliana	30	Agosto	1898	Quintanilla de abajo	Valladolid	
6249	2. ^a	Ferrero del Río	Julio A. Pascual	Joaquín	Concepción	17	Mayo	1921	Arévalo	Avila	
6250	2. ^a	San José Maestro	Bonifacio	Máximo	Valentina	5	Junio	1910	Valladolid	Valladolid	

Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Septiembre de 1940

Número de la matrícula	MARCA	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
4262	Ford	8	Confederación Hidrográfica del Duero	Valladolid
4263	Fiat	9,45	Antolín Fernández Barredo	Valladolid
4264	Fiat	36	Hijos de Miguel Ruiz	Matapozuelos
4265	Dodge	22,8	José Casado Valmaseda	Mojados
4266	Lancia	20,2	Confederación Hidrográfica del Duero	Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Septiembre de 1940

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Nombre	Domicilio	Domicilio
Fiat	1489	José Rubio García	Valentín Aguirregueño	Logroño	Logroño
Renault	2125	Feliciano Ibarra Olalla	Jesús Cuevas Ortigüela	Burgos	Burgos
Ford	2659	Tomás Sanz Sanz	Manuel Orgueros Martín	Aranda de Duero	Aranda de Duero
Citroen	2785	Saturnino Cuevas Ortigüela	Mariano Hidalgo	Sandoval de la Reina	Sandoval de la Reina
Ford	2866	Joaquín M. Martín Cruz	Plácido Peñería Aldanondo	Aya (Guipúzcoa)	Aya (Guipúzcoa)
Peugeot	2948	Amalio Salgueiro Santos	Feliciano García Cabezón	Villoslada (Logroño)	Villoslada (Logroño)
Renault	3382	Gregorio Pumar Fernández	Antolín Carro Izquierdo	Villabragima	Villabragima
Chevrolet	3607	José Pedro Diez Monroy	Pedro H. Mateo	Villabragima	Villabragima

Núm. 3.817

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Valladolid

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Agosto último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adalia	»	5	»	»	»	5,00
Aguasal	»	»	»	»	»	»
Aguilar de Campos	»	20,00	»	»	»	20,00
Alaejos	»	»	»	»	»	»
Alcazarén	»	»	»	»	»	»
Aldea de San Miguel	»	15,00	»	»	»	15,00
Aldeamayor de San Martín	»	»	»	»	»	»
Almaraz de la Mota	»	»	»	»	»	»
Almenara de Adaja	»	»	»	»	»	»
Amusquillo	»	»	»	»	»	»
Arroyo	»	15,00	»	»	»	15,00
Ataquines	»	»	»	»	»	»
Bahabón	»	»	»	»	»	»
Barcial de la Loma	»	»	232,50	»	»	232,50
Barruelo	»	5,00	»	»	»	5,00
Becilla de Valderaduey	»	»	14,00	»	»	14,00
Benafarces	»	10,00	»	»	»	10,00
Bercero	»	25,00	»	»	»	25,00
Berceruelo	»	»	»	»	»	»
Berrueces	»	»	120,00	»	»	120,00
Bobadilla del Campo	»	35,00	24,00	»	»	59,00
Bocigas	»	»	»	»	»	»
Bocos de Duero	»	»	»	»	»	»
Boecillo	»	55,00	»	»	»	55,00
Bolaños de Campos	»	»	»	»	»	»
Brahojos	»	50,00	»	»	»	50,00
Bustillo de Chaves	»	»	»	»	»	»
Cabezón	»	80,00	»	»	»	80,00
Cabezón de Valderaduey	»	»	»	»	»	»
Cabreros del Monte	»	»	»	»	»	»
Campaspero	»	20,00	»	»	»	20,00
Campillo (El)	»	»	»	»	»	»
Camporredondo	»	»	»	»	»	»
Canalejas de Peñafiel	»	»	»	»	»	»
Canillas de Esgueva	»	»	»	»	»	»
Carpio	»	»	544,00	»	»	544,00
Casasola de Arión	»	120,00	185,00	»	»	305,00
Castrejón	»	»	»	»	»	»
Castrillo de Duero	»	20,00	903,00	»	»	923,00
Castrillo Tejeriego	»	»	»	»	»	»
Castrobol	»	»	»	»	»	»
Castrodeza	»	»	»	»	»	»
Castromembibre	»	»	»	»	»	»
Castromonte	»	»	»	»	»	»
Castronuevo de Esgueva	»	»	»	»	»	»
Castronuño	»	»	»	»	»	»
Castroponce	»	»	»	»	»	»
Castroverde de Cerrato	»	10,00	90,00	»	»	100,00

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ceinos de Campos	»	»	»	»	»	»
Cervillego de la Cruz	2,50	10,00	»	»	»	12,50
Cigales	»	25,00	»	»	»	25,00
Ciguñuela	»	15,00	»	»	»	15,00
Cistérniga	»	»	»	»	»	»
Cogeces de Iscar	»	»	»	»	»	»
Cogeces del Monte	»	»	»	»	»	»
Corcos	»	»	»	»	»	»
Corrales de Duero	»	»	»	»	»	»
Cubillas de Santa Marta	»	»	»	»	»	»
Cuenca de Campos	»	30,00	»	»	»	30,00
Curiel	»	»	»	»	»	»
Encinas de Esgueva	»	80,00	»	»	»	80,00
Esguevillas de Esgueva	»	50,00	»	»	»	50,00
Fombellida	»	20,00	»	»	»	20,00
Fompedraza	»	»	»	»	»	»
Fontihoyuelo	»	»	62,00	»	»	62,00
Fresno el Viejo	»	80,00	388,50	»	»	468,50
Fuensaldaña	»	25,00	»	»	»	25,00
Fuente el Sol	»	24,00	»	»	»	24,00
Fuente Olmedo	»	»	»	»	»	»
Gallegos de Hornija	»	5,00	»	»	»	5,00
Gatón de Campos	»	»	»	»	»	»
Geria	»	45,00	»	»	»	45,00
Gomeznarro	»	»	»	»	»	»
Herrín de Campos	»	15,00	»	»	»	15,00
Hornillos	»	»	»	»	»	»
Isicar	»	»	»	»	»	»
Laguna de Duero	»	95,00	»	»	»	95,00
Langayo	»	»	120,00	»	»	120,00
Lomoviejo	»	5,00	»	»	»	5,00
Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	»	»
Marzales	»	»	»	»	»	»
Matapozuelos	»	50,00	»	»	»	50,00
Matilla de los Caños	»	»	»	»	»	»
Mayorga de Campos	»	60,00	186,00	»	»	246,00
Medina del Campo	»	4.620,00	3.235,00	»	4.416,95	12.271,95
Medina de Rioseco	»	2.365,00	1.665,00	»	434,80	4.464,80
Megeces	»	»	»	»	»	»
Melgar de abajo	»	10,00	249,00	»	»	259,00
Melgar de arriba	»	15,00	180,00	»	»	195,00
Mojados	»	50,00	»	»	»	50,00
Monasterio de Vega	»	»	»	»	»	»
Montealegre	»	»	»	»	»	»
Montemayor de Pililla	»	75,00	»	»	»	75,00
Moral de la Reina	»	»	»	»	»	»
Moraleja de las Panaderas	»	»	»	»	»	»
Morales de Campos	»	»	»	»	»	»
Mota del Marqués	»	60,00	561,00	»	»	621,00
Mucientes	»	»	»	»	»	»
Mudarra (La)	»	»	»	»	»	»
Muriel	»	»	»	»	»	»
Nava del Rey	»	»	»	»	»	»
Nueva Villa de las Torres	»	50,00	»	»	»	50,00
Olivares de Duero	»	5,00	»	»	»	5,00
Olmedo	»	»	»	»	»	»
Olmos de Esgueva	»	»	»	»	»	»
Olmos de Peñafiel	»	»	»	»	»	»
Padilla de Duero	»	5,00	»	»	»	5,00
Palacios de Campos	»	10,00	»	»	»	10,00

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Palazuelo de Vedija	»	50,00	»	»	»	50,00
Parrilla (La)	»	»	»	»	»	»
Pedraja de Portillo (La)	»	45,00	»	»	»	45,00
Pedrajas de San Esteban	»	70,00	»	»	»	70,00
Pedrosa del Rey	»	25,00	»	»	»	25,00
Peñaflor	»	»	»	»	»	»
Peñaflor de Hornija	»	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero	»	60,00	»	»	»	60,00
Piña de Esgueva	»	»	»	»	»	»
Piñel de abajo	»	105,00	»	»	»	105,00
Piñel de arriba	»	»	»	»	»	»
Pobladura de Sotiedra	»	»	»	»	»	»
Pollos	»	90,00	120,00	»	»	210,00
Portillo	»	»	»	»	»	»
Pozal de Gallinas	»	»	»	»	»	»
Pozaldez	»	»	»	»	»	»
Pozuelo de la Orden	»	»	»	»	»	»
Puente Duero	»	»	»	»	»	»
Puras	»	»	»	»	»	»
Quintanilla de abajo	»	105,00	159,00	»	»	264,00
Quintanilla de arriba	»	»	»	»	»	»
Quintanilla del Molar	»	»	»	»	»	»
Quintanilla de Trigueros	»	»	»	»	»	»
Rábano	»	»	»	»	»	»
Ramiro	»	»	»	»	»	»
Renedo de Esgueva	»	70,00	»	»	»	70,00
Roales	»	»	»	»	»	»
Robladillo	»	»	»	»	»	»
Rodilana	»	»	»	»	»	»
Roturas	»	»	»	»	»	»
Rubí de Bracamonte	»	»	»	»	»	»
Rueda	»	185,00	90,00	»	»	275,00
Saelices de Mayorga	»	15,00	»	»	»	15,00
Salvador de Zapardiel	»	»	270,00	»	»	270,00
San Cebrián de Mazote	»	»	»	»	»	»
San Llorente	»	»	»	»	»	»
San Martín de Valvení	»	25,00	117,00	»	»	142,00
San Miguel del Arroyo	»	»	»	»	»	»
San Miguel del Pino	»	»	»	»	»	»
San Pablo de la Moraleja	»	»	»	»	»	»
San Pedro de Latarce	5,00	20,00	»	»	»	25,00
San Pelayo	»	»	»	»	»	»
San Román de Hornija	»	»	»	»	»	»
San Salvador	»	»	»	»	»	»
Santa Eufemia del Arroyo	»	»	»	»	»	»
Santervás de Campos	»	»	»	»	»	»
Santibáñez de Valcorba	»	»	»	»	»	»
Santovenia de Pisuerga	»	5,00	»	»	»	5,00
San Vicente del Palacio	»	»	»	»	»	»
Sardón de Duero	»	15,00	»	»	»	15,00
Seca (La)	»	300,00	346,00	»	»	646,00
Serrada	»	45,00	»	»	»	45,00
Siete Iglesias de Trabancos	»	75,00	386,00	»	»	461,00
Simancas	»	30,00	»	»	»	30,00
Tamariz de Campos	»	15,00	»	»	»	15,00
Tiedra	»	145,00	321,00	»	»	466,00
Tordehumos	»	40,00	180,00	»	»	220,00
Tordesillas	»	255,00	90,00	»	»	345,00
Torrecilla de la Abadesa	»	»	»	»	»	»
Torrecilla de la Orden	»	»	»	»	»	»
Torrecilla de la Torre	»	»	24,00	»	»	24,00

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Torre de Esgueva	»	20,00	110,00	»	»	130,00
Torre de Peñafiel	»	»	»	»	»	»
Torrelobatón	»	45,00	»	»	»	45,00
Torrecárcela	»	5,00	»	»	»	5,00
Traspinedo	»	10,00	»	»	»	10,00
Trigueros del Valle	»	10,00	»	»	»	10,00
Tudela de Duero	»	295,00	»	»	»	295,00
Unión de Campos (La)	»	»	»	»	»	»
Urones de Castroponce	»	»	»	»	»	»
Urueña	»	10,00	»	»	»	10,00
Valbuena de Duero	»	»	»	»	»	»
Valdearcos de la Vega	»	»	»	»	»	»
Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»
Valdestillas	»	115,00	»	»	»	115,00
Valdunquillo	»	10,00	»	»	»	10,00
Valoria la Buena	»	140,00	»	»	»	140,00
Valverde de Campos	»	»	»	»	»	»
Valladolid	»	111.620,00	16.167,00	»	23.787,10	151.574,10
Vega de Ruiponce	»	15,00	»	»	»	15,00
Vega de Valdetronco	»	»	»	»	»	»
Velascálvaro	»	»	»	»	»	»
Velilla	»	»	»	»	»	»
Velliza	»	»	»	»	»	»
Ventosa de la Cuesta	»	»	»	»	»	»
Viana de Cega	»	105,00	»	»	»	105,00
Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»
Villabáñez	»	»	»	»	»	»
Villabaruz de Campos	»	10,00	»	»	»	10,00
Villabrágima	»	35,00	30,00	»	»	65,00
Villacarralón	»	10,00	147,00	»	»	157,00
Villacid de Campos	»	»	»	»	»	»
Villaco de Esgueva	»	»	80,00	»	»	80,00
Villacreces	»	»	»	»	»	»
Villaesper	»	»	»	»	»	»
Villafrades de Campos	»	»	»	»	»	»
Villafranca de Duero	»	»	»	»	»	»
Villafrechós	»	65,00	325,00	»	10,00	400,00
Villafuerte	»	»	54,00	»	»	54,00
Villagarcía de Campos	»	»	»	»	»	»
Villagómez la Nueva	»	»	»	»	»	»
Villalán de Campos	»	»	»	»	»	»
Villalar de los Comuneros	»	»	»	»	»	»
Villalba de Adaja	»	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma	»	»	»	»	»	»
Villalba de los Alcores	»	»	»	»	»	»
Villalbarba	»	»	»	»	»	»
Villalón de Campos	»	190,00	811,00	»	»	1.001,00
Villamuriel	»	»	»	»	»	»
Villán de Tordesillas	»	»	»	»	»	»
Villanubla	»	140,00	»	»	»	140,00
Villanueva de Duero	»	15,00	»	»	»	15,00
Villanueva la Condesa	»	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	»	5,00	169,00	»	»	174,00
Villanueva de los Infantes	»	»	»	»	»	»
Villanueva de San Mancio	»	»	»	»	»	»
Villardefrades	»	»	»	»	»	»
Villarmentero de Esgueva	»	»	»	»	»	»
Villasexmir	»	15,00	»	»	»	15,00
Villavaquerín	»	»	»	»	»	»
Villavellid	»	20,00	»	»	»	20,00
Villaverde de Medina	»	»	»	»	»	»

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros.	»	10,00	»	»	»	10,00
Wamba.	»	25,00	»	»	»	25,00
Zaratán.	»	55,00	390,00	»	»	445,00
Zarza (La).	»	»	»	»	»	»
Zorita de la Loma	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	7,50	123.169,00	29.145,00	»	28.648,85	180.970,35

RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por el 25 por 100	7,50
Ingresado por tickets	123.169,00
Idem por reintegros	29.145,00
Idem por espectáculos	28.648,85
Idem por ingresos diversos.	3.802,87
Idem por multas	4.285,00
Idem por tabacos.	86.068,45
Idem por horas extraordinarias de ferrocarriles	378,86
Idem por ingresos indebidos	324,75
Idem por ingresos pendientes de aplicación	500,00
TOTAL.	276.330,28

Valladolid, 15 de Septiembre de 1940. — El Jefe de Contabilidad, *M. López del Amo*. — V.º B.º: El Jefe Provincial, *Antonio Rodríguez Royuela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.988

Santovenia de Pisuerga

La cobranza del tercero y cuarto trimestres del repartimiento de utilidades del año actual, tendrá lugar en horas y sitio de costumbre, el día 9 del próximo mes de Noviembre.

Los que en dicho día no satisfagan sus débitos podrán hacerlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Diciembre próximo, en el domicilio del recaudador, en Valladolid, Plaza de San Miguel, 9.

Santovenia de Pisuerga, 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Jaime Vázquez.

Núm. 3.991

Torrecilla de la Torre

Durante el día 13 del próximo mes de Noviembre, y horas de

tres a siete de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza de utilidades del año en curso.

Torrecilla de la Torre. 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Esteban Salgado.

Núm. 3.990

Torrelobatón

Durante los días 13 y 14 de Noviembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año 1940, por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, o sus auxiliares.

Asimismo se halla expuesto al público con el objeto de oír reclamaciones el padrón de automóviles, por espacio de quince días.

Torrelobatón, 19 de Octubre de 1940.—El Alcalde, F. Vargas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.975

Comandancia de la Guardia civil

ANUNCIO

A las diez horas del día 3 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de Valladolid, Fabioneli, número 1, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas a los infractores de la vigente ley de Caza.

Valladolid, 21 de Octubre de 1940.—El Teniente Coronel primer Jefe, *Eloy Espiau Almuzara*.

296

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial